



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



**RESUELVE PRESENTACIÓN REALIZADA POR  
CURTIEMBRE RUFINO MELERO S.A.**

**RES. EX. N° 7/ ROL D-26-2014**

**Santiago, 10 FEB 2015**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante "LO-SMA"; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Res. Ex. N°1/D-26-2014 de fecha 10 de diciembre de 2014 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-26-2014, con la formulación de cargos a Curtiembre Rufino Melero S.A., Rol Único Tributario N° 91.448.000-0, titular de las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental: N°49, de 21 de febrero de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, que aprueba el proyecto "*Sistema de neutralización y depuración de residuos industriales líquidos de curtiembre Francisco Corta y Compañía Limitada*"; y, N° 327, de 7 de septiembre de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, que aprueba la "*Modificación del sistema de neutralización y depuración de residuos industriales líquidos de curtiembre Francisco Corta y Compañía Limitada*".

2. Que, con fecha 9 de febrero de 2015, Cecilia Urbina Benavides, actuando en representación de Curtiembre Rufino Melero S.A., presentó un escrito en el expediente sancionatorio D-26-2014 en el cual, en lo principal, realiza diversas consideraciones relativas a las alegaciones vertidas por Sociedad Vitivinícola Miguel Torres, parte interesada en el procedimiento sancionatorio, en su presentación de fecha 20 de enero de 2015.

3. Que, en su presentación Cecilia Urbina Benavides, se refiere a las razones de por qué en su parecer los argumentos planteados por Sociedad Vitivinícola Miguel Torres no serían admisibles, en específico en lo que dice relación con: Su solicitud

de requerir el ingreso al SEIA de Curtiembre Rufino Melero; su solicitud de que se suspendan las operaciones de la Curtiembre; su argumentación sobre la procedencia de las infracciones de modificación de un proyecto sin contar con RCA, el manejo de lodos el manejo de residuos peligrosos y la descarga en puntos no autorizados; su alegación sobre el agravamiento de la calificación de las infracciones por las cuales se formuló cargos a Curtiembre Rufino Melero; y, su planteamiento sobre la improcedencia de programa de cumplimiento en el presente caso.

4. Que, en lo principal de su escrito también se sostiene que Sociedad Vitivinícola Miguel Torres estaría realizando un "ejercicio abusivo del derecho de petición", ya que, según lo planteado en su presentación, se habrían utilizado el derecho a peticionar ante diferentes órganos del Estado, "...extendiendo su interés más allá de lo tutelado jurídicamente por las disposiciones normativas ambientales".

5. Que, en el otrosí de su presentación, Cecilia Urbina Benavides solicita tener por acompañados un conjunto de documentos que sustentan sus alegaciones.

#### **RESUELVO:**

Sobre la presentación de fecha 9 de febrero de 2015:

**A lo principal: Tener presente** las consideraciones expuestas por Cecilia Urbina Benavides en representación de Curtiembre Rufino Melero.

**Al otrosí: Tener por acompañados** al procedimiento sancionatorio los siguientes documentos:

1. Copia de Informe técnico SGP.694.167.2006, elaborado por el Instituto de Seguridad del Trabajo, con fecha 21 de abril de 2006.
2. Copia de Res. N° 672 de 5 de mayo de 2014 de la SEREMI de Salud de la Región del Maule.
3. Informe de residuos líquidos:
  - i. Copia de Resultados de auto control remitidos a la SISS para el periodo de septiembre de 2012 a diciembre de 2014.
  - ii. Copia de certificados de la SISS del periodo de septiembre de 2012 a octubre de 2014.
  - iii. Tabla con el consolidado de los resultados de análisis.
4. Residuos sólidos no peligrosos:
  - i. Copia de Res. Ex. N° 052/2004 de 8 de junio de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, que califica favorablemente el proyecto "Centro De Tratamiento Eco Maule".



- ii. Copias de los certificados de recepción de Ecomaule S.A., de septiembre, octubre y noviembre de 2014.
5. Fotografía con diagrama que grafica la conducción de riles y acequia.
6. Copia de Acta de 23 de enero de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

II.- **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Javier Melero Urrestarazu, en representación de Curtiembre Rufino Melero S.A, domiciliado en Longitudinal Sur Km 195, Curicó.

  
Benjamín Muhr Altamirano  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**C.C.:**

- Jaime Valderrama Larenas – Sociedad Vitivinícola Miguel Torres S.A., Avenida San Miguel 3233, Talca.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol: D-26-2014.